

Señor

JUEZ 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá)

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO de **CONJUNTO RESIDENCIAL KEPLER** contra
JASSON ALBERTO ROSENSTIEHL.

RAD. 2021-00473

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

SANDRA FERNÁNDEZ PEÑARANDA, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora, por medio de la presente y encontrándome dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra el auto de fecha 19 de mayo de 2022, notificado por estado el 20 de los corrientes, por el cual su despacho decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, argumentando que transcurrieron los términos otorgados en auto del 2 de agosto de 2021, sin que se haya cumplido por la parte demandante las cargas allí impuestas, conforme al art. 317 del Código General del Proceso.

Sea lo primero manifestar que si bien es cierto su despacho en el auto del 2 de agosto de 2021 requirió a la actora para que el término de 30 días procediera a diligenciar y acreditar la radicación de los oficios librados, ello efectivamente fue lo que se procedió a hacer, pues luego de solicitarse en varios correos el favor de remisión de los oficios, esto es: 8 de septiembre de 2021, 15 de septiembre de 2021, 25 de septiembre de 2021, se me comunicó por correo del 27 de dicho mes que una vez los oficios sean elaborados y firmados serían remitidos por correo electrónico, lo que efectivamente sucedió, ya que el 29 de septiembre me fue enviado tanto el oficio de embargo del garaje 2152 con FMI No. 50N-20681021, como el oficio a bancos para embargo de cuentas.

Teniendo los aludidos oficios, se tomó la decisión de solo tramitar el correspondiente al embargo del referido garaje, siendo radicado el día 2 de noviembre de 2021 (copia del recibo se aporta con la presente) y como es de público conocimiento, la oficina de Registro de Instrumentos Públicos tiene represado un sinnúmero de trámites, entre ellos el de registro de embargos que, según pude visualizar, aún no se ha allegado respuesta ante usted respecto al embargo requerido.

Por otra parte, y aunque por lo general, no se tramita notificación de la parte demandada hasta no asegurar la medida cautelar, se tomó la decisión de remitir el citatorio del art. 291 del C.G.P., cuya copia me permito aportar junto con la certificación de entrega, expedida por la agencia de correos contratada para el efecto. Es necesario informar que en un principio se envió citatorio el día 18 de noviembre de 2021, pero en atención a que se omitió indicar fecha de envío, se procedió a repetir dicho citatorio y enviarlo nuevamente el día 2 de diciembre del mismo año.

Aunado a lo anterior, se ha tratado de llegar a un acuerdo de pago con la parte demandada y es por ello que no se ha enviado el aviso, pero sin embargo es fácil evidenciar con los documentos aportados a este recurso, que la suscrita, aun cuando no ha allegó al proceso las pruebas del trámite ordenado por usted, sí promovió el mismo radicando el correspondiente embargo del inmueble objeto de medida cautelar, además de remitir el citatorio; diferente es que desafortunadamente no se ha obtenido respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -zona norte- que nos permita avanzar en el trámite correspondiente.

Por todo lo anterior, y según evidencia aportada con el presente escrito, ruego a usted señor Juez reponer el auto en cuestión, permitiendo continuar con el trámite del proceso, toda vez que siempre ha existido de mi parte, la intención de continuar con el mismo. De no acceder a la reposición del auto, solicito se conceda la apelación para ante el superior.

ANEXOS:

- Recibo de pago por radicación de embargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, por valor de \$ 38.000 el día 2 de noviembre de 2021
- Primer citatorio (art. 291 CGP) enviado el 18 de noviembre de 2021, con certificación de entrega, pero que se repitió por no indicarse fecha de remisión.
- Segundo citatorio (art. 291 CGP) repetido el 2 de diciembre de 2021, con certificación de entrega

Del señor Juez, atentamente,



SANDRA FERNÁNDEZ PEÑARANDA

C. C. No. 35.506.146 de Bogotá

T. P. No. 70.261 del C. S. de la J.